

Secretaría de Economía
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Alfonso Reyes No. 30, Piso 8

DQB
Fabiola Carmona
2004 JUN 3 - PM 12:13
30
RECIBIDO
Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
de Mejora Regulatoria

Autofinanciamiento Automotriz, S.A. de C.V., (AFASA) con domicilio en Calle 2 de abril No. 60, Col. Actipan, México 03230, D. F., autorizando para continuar las presentes gestiones a nuestro apoderado General, Lic. Jesús Nieto Gómez, respetuosamente exponemos.

Nuestra Empresa, constituida desde el mes de julio de 1977, con el objeto de apoyar el comercio automotriz de automóviles nuevos de la marca Volkswagen, actuando en forma coordinada con toda la Red de Concesionarios ubicada en la República Mexicana y con la participación de la Planta Volkswagen de México, S. A. de C. V. desde el inicio de sus actividades comerciales en 1978, a la fecha ha adjudicado y entregado físicamente a los consumidores, más de 400,000 automóviles de las marcas VW, Audi y Seat.

Fuimos la primera empresa de autofinanciamiento constituida y apoyada por una marca automotriz, a través de su Red de Concesionarios, contando desde hace mucho tiempo con una estructura operativa especialmente preparada, capacitada y actualizada para cumplir su función de comercialización.

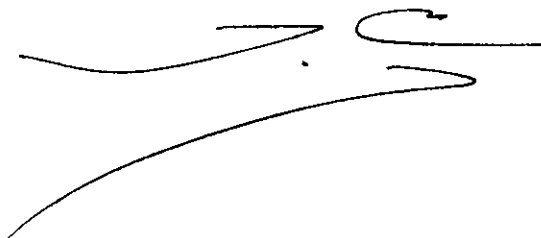
La Dirección General de Comercio Interior de la Secretaría de Economía, nos ha invitado a participar emitiendo nuestros comentarios al Anteproyecto del Reglamento de Sistemas de Comercialización consistentes en la integración de Grupos de Consumidores, al igual que participamos en el pasado en la elaboración de la reglamentación de dicho sistema.

Con el propósito de mantener un sistema de comercialización que cumpla una labor positiva y expedita en beneficio del mercado automotriz y en beneficio de los consumidores, nos permitimos hacer llegar nuestros comentarios en el documento adjunto, mismos que solicitamos sean tomados en cuenta frente al texto definitivo de dicha reglamentación.

No queremos dejar de señalar, que el sector empresarial nacional, cumple con una función fundamental en el desarrollo económico nacional, por lo que no es positivo romper el equilibrio que debe guardar frente al sector consumidor, por lo que una excesiva y sofisticada reglamentación no es lo adecuado, mucho menos dañando el equilibrio que debe caracterizar a nuestra normas de tipo reglamentario.

Reiteramos las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

México, D. F., a 29 de junio de 2004.



Comentarios que presenta Autofinanciamiento Automotriz, S.A. de C.V. (AFASA) a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sobre el Anteproyecto del Reglamento de Sistemas de Comercialización consistentes en la integración de Grupos de consumidores.

Artículo 4.- Definir el concepto: *Factor de Actualización*, contemplado en el tercer párrafo del Art. 36 del Anteproyecto, tal y como está definido en el apartado 4.16 de la NOM-143-SCFI-2000.

I Adjudicación

a).- Adjudicación por Liquidación

A aquélla que se determine a favor del consumidor o, en su caso, de su beneficiario, con motivo del pago total del bien contratado, por parte del consumidor o que se efectúe con recursos que la institución aseguradora, en su caso, pague como suma asegurada por el seguro por fallecimiento o invalidez o incapacidad permanente total del consumidor.

Comentario: El autofinanciamiento opera en función de un grupo que persigue un fin común que es la adjudicación a todos y cada uno, mediante la aplicación de un fondo común. La adjudicación por liquidaciones de parte de uno o más consumidores no se puede dar, ya que los recursos del fondo común están representados también por una cartera pendiente de pago, o sea la originada por todas las demás adjudicaciones realizadas.

Capítulo IV.- de la autorización

Determina el procedimiento para otorgar autorizaciones para la operación y administración de los sistemas de comercialización, estableciendo en el artículo 11 la documentación que será exigida por las autoridades.

Comentario: No establece cual es la exigencia respecto a documentación para las empresas constituidas con anterioridad a la vigencia del Reglamento.

El artículo Cuarto Transitorio establece: que a las operaciones cuyos contratos de adhesión se hayan celebrado con fecha anterior a la entrada del presente Reglamento, continuarán siendo aplicables las disposiciones actuales.

Comentario: Sin embargo no se prevé si los planes seguirán siendo vigentes, y por tanto se autorizarían nuevos grupos bajo la misma reglamentación y condiciones.

Una indefinición podría ocasionar una paralización de actividades, pues de hecho, podría darse una interpretación errónea que impidiera la formación de nuevos grupos en los mismos planes ya aprobados y con contrato de adhesión registrado.

Desde nuestro punto de vista, a partir de la vigencia del nuevo Reglamento, no deben quedar cancelados los planes en operación ya autorizados.

Artículo 12.- La Secretaría revisará la solicitud y documentación a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento y deberá dar una respuesta en un plazo de veinte días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **sin embargo no operará la afirmación ficta.**

Comentario: Suprimir "sin embargo no operará la afirmación ficta", que es un concepto contrario a derecho, ya que la inacción afecta a una de las partes, con el agravante de que solamente podría impulsar la obtención de una respuesta de la autoridad, mediante el juicio de amparo, bajo el supuesto de violaciones al derecho de audiencia,

Por nuestra parte, confiamos plenamente en el personal de la Secretaría de Economía, pero hay que reconocer que siempre estaríamos expuestos al cambio de personal y con el riesgo de manipulaciones y acciones poco transparentes, frente a la designación de nuevos funcionarios o empleados poco activos o deshonestos.

Los mismos comentarios para el penúltimo párrafo del artículo 12 respecto a la **"no operará la afirmación ficta"**.

Artículo 24.- Los consumidores no adjudicados que estén al corriente en sus pagos, por su voluntad podrán solicitar por escrito al proveedor la sustitución del bien objeto del contrato de adhesión, o en el evento de que dicho bien vaya a dejarse de ofrecer en el mercado mexicano.

Comentario.- El artículo 24: debe tener más claridad en su redacción. La situación de un cambio de vehículo por modificaciones del fabricante es distinta a la voluntad del consumidor para no aceptar el vehículo contratado o su similar en el mercado.

En una empresa como la nuestra, (AFASA) no se puede dejar a la voluntad del consumidor la sustitución del bien objeto del contrato, ya que, en nuestro caso la comercialización de los planes se hace en función de los proyectos de fabricación de la planta, o viceversa, en muchos casos, para asegurar el abastecimiento del tipo de bienes solicitados por los consumidores.

Debe mantenerse la postura de que el contrato obliga a las partes en los términos en que lo suscribieron y que cualquier modificación dentro de la legalidad, debe ser el resultado por acuerdos entre las mismas.

Artículo 27.- El Contrato de Adhesión, para su mejor entendimiento, deberá elaborarse de manera estructurada. Al efecto.

I....

II....

III.... Se podrá hacer uso de anexos para incorporar el detalle de los procedimientos, *establecer las representaciones matemáticas, indicar ejemplos de cálculos, entre otros*. Dichos anexos para todos los efectos se considerarán parte del contrato.

Comentario: Esta fracción III debe ser analizada y aclarada , ya que el soporte técnico de los planes las más de las veces surgen como innovaciones a lo que ya se tiene y básicamente de proyecciones actuariales y matemáticas voluminosos.

Artículo 33.-

Comentario.- Los dos primeros párrafos deben ser modificados, estableciendo y presuponiendo la existencia de un pacto comisorio pues condicionar la rescisión por la vía judicial implicará procedimientos y gestiones que llevan tiempo y provocan gastos.

La rescisión del Contrato por causa justificada debe operar por voluntad expresa de la parte que lo invoque y con efectos inmediatos y no esperar todo el ciclo de los procedimientos judiciales.

Evidentemente, si no existe una causa justificada, no procederá la rescisión, pero el esperar a una resolución judicial, conlleva plazos hasta de varios meses, cuando la vida de los grupos depende de su comportamiento mensual, dado que podría darse el caso de afectar los recursos o los derechos y que por el transcurso del tiempo se anule la posibilidad de correcciones o enmiendas.

Así ha venido operando en la práctica sin contratiempos. En nuestra empresa desde hace más de 25 años.

Artículo 55.- penúltimo párrafo.

Comentario.- Es importante tener en cuenta que el seguro es un acto de buena fe de ambas partes y que la cancelación del seguro por falsedad de declaraciones por parte del solicitante, es una causal de rescisión y de inexistencia cuando haya ocurrido el siniestro que se esté reclamando.

11.- Artículo 57 fracción III: La empresa no puede garantizar la adjudicación del bien en un lapso determinado.

Comentario: En la actualidad los planes de autofinanciamiento buscan entregas aseguradas en lapsos más cortos, ya que el mercado automotriz así lo está exigiendo.

Nuestra observación es en el sentido de que se agregue *"..... salvo que el contrato así lo establezca como obligación general a todos los integrantes no adjudicados a determinada fecha"*.

Artículo 60.- Mismo comentario que en el artículo 57.

Artículo 64.- El proveedor estará obligado a elaborar un estado de cuenta mensual y hacerlo llegar al consumidor.....

Comentario.- Estamos de acuerdo en que el proveedor esté en capacidad de informar al momento en que le sea solicitado por el consumidor, sobre su situación, incluyendo los detalles del grupo a que pertenezca.

Sin embargo nuestra recomendación, es de que la información escrita se envíe al consumidor, cada 3 meses, aún cuando la misma debe estar siempre a disposición

Capítulo XIII.- De la auditoria a los proveedores y de la información a las autoridades.

Artículos 67 al 69:

Comentario.- Proponemos que los proveedores registren ante la Secretaría a los auditores externos y que la Secretaría se reserve el derecho de calificarlos y aprobarlos y/o rechazarlos. No debe ser la Secretaría quien los asigne. Entre otras razones porque la Secretaría no asumirá la responsabilidad sobre los resultados de los trabajos, aún cuando de hecho, sería un servidor de la Autoridad al igual que un interventor.

No estamos de acuerdo en que deben ser autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en primer término, porque no ejercemos ninguna labor bancaria, de intermediarios financieros o de prestadores o mediadores en la contratación de seguros y fianzas, ya que esta es una actividad muy especializada y basada en una reglamentación privativa.

Adicionalmente los despachos que tienen autorización de las CNBV y CNSF, , manejan honorarios muy por encima de lo presupuestado para nuestras empresas.

Nuestras empresas como cualquier otra deben ser competitivas, por tanto cuidar sus costos y ser eficientes.

Si estamos de acuerdo en que la Secretaría efectúe las visitas de comprobación e inspección que estime adecuadas y que frente a irregularidades evidentes o comprobadas, intensifique sus sistemas de control.

Estamos de acuerdo en que tanto la Secretaría como PROFECO tengan acceso a la documentación de las empresas, aún presuponiendo que hay aspectos confidenciales que podrían no ser de su interés.

Desprendemos que ya no hay intervención de actuarios, lo cual quiere decir que las auditorias son fundamentalmente sobre aspectos contables y financieros. Quisiéramos una aclaración.

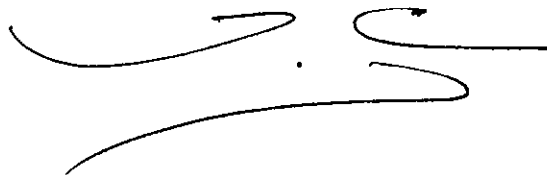
Artículo 74: El proveedor deberá mantener un domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico..... y estará obligado a atender dichas dudas y comentarios en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que las reciba, *a través del medio de comunicación que señale el consumidor para tal efecto.*

Comentario: No estamos de acuerdo en que el consumidor sea quien establezca o elija el medio de comunicación para recibir comentarios y aclaraciones. Estos deben ser medios accesibles y divulgados, normales y al alcance de ambos y no dejar su elección o capricho de una sola de las partes.

Transitorios:

Cuarto,.

Comentario: Reiteramos nuestros comentarios anteriores sobre la necesidad de mayor claridad respecto a las empresas de autofinanciamiento ya existentes, en el sentido de que sus contratos de adhesión y planes involucrados deberán mantenerse en función en las mismas condiciones en que operen en la actualidad. Salvo el hecho de que la formación de nuevos grupos para esos planes si sea materia de aviso previo a la autoridad competente, la que podrá establecer requisitos y condiciones en base al Reglamento vigente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.